



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 117 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0487-00

El revisar el recurso de reposición impetrado por el extremo ejecutante (arch.10) contra el auto adiado el 14 de marzo de 2022 (arch. 09) que no tuvo en cuenta la notificación del ejecutado, el Despacho se abstendrá de resolverlo por haberse presentado de forma extemporánea.

Al respecto, cabe acotar que el artículo 318 del CGP., establece la procedencia y las oportunidades para interponer el recurso de reposición de la siguiente forma:

“El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

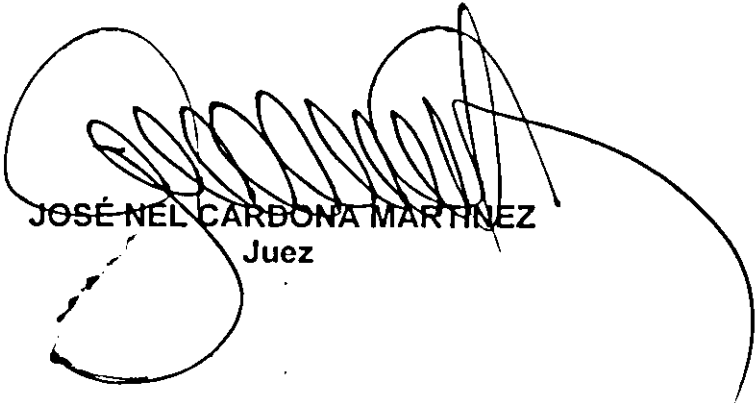
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Subrayado por el Despacho).

El proveído censurado se notificó por estado No. 22 el 15 de marzo de 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am; de manera que los tres (3) días siguientes a la notificación del auto para presentar en término el recurso vencieron el 18 de marzo de la misma anualidad.

Al revisar la presente actuación, se constató que el escrito del recurso de reposición fue radicado al correo de esta judicatura el día 22 de marzo de 2022 a la 1:27 pm (arch. 10). Fulgurando lo anterior que, la actuación radicada fue de forma extemporánea, por lo que no queda otro camino que abstenerse de resolver la misma. En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de resolver por extemporáneo el recurso de reposición en incoado por la parte actora contra el auto signado el 14 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del
21 JUN. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria